

VISTA la Ley No. 1113, del 26 de mayo del 1936;

Oído el parecer del Consejo de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se concede la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el Grado de Comendador, al Coronel Rafael A. Espaillat, O. G., M. M., Gobernador de Civil de la Provincia de Santiago.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 9813, que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón al Coronel Rafael A. Espaillat, Gobernador Civil de la Provincia de Santiago

(G. O. No. 7684, del 24 de abril de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9813

CONSIDERANDO: el mérito de los servicios prestados por el Coronel Rafael A. Espaillat, O. G., M. M., Gobernador Civil de la Provincia de Santiago;

VISTA la Ley No. 1352, del 23 de julio de 1937;

Oído el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón, en el grado de Comendador, al Coronel

Rafael A. Espaillat, O. G., M. M., Gobernador Civil de la Provincia de Santiago.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 9814, que autoriza a los Interventores de Aduana a extender permisos para prorrogar el plazo para el almacenamiento de mercancías importadas.

(G. O. No. 7681, del 17 de abril de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 9814

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 6º de la Ley No. 715, del 5 de junio de 1934, de Impuesto sobre Movimiento de Carga y Servicio de Muelle y Almacenaje, modificado por las Leyes Nos. 1121, del 4 de agosto de 1936 y 2284, del 3 de marzo de 1950, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Sin perjuicio de las disposiciones especiales dictadas en decretos anteriores, los Interventores de Aduana podrán, en los casos de mercancías importadas del extranjero, cuyo peso exceda las cuarenta toneladas, extender permisos, previa solicitud escrita de los interesados en cada caso, cuando a su juicio la capacidad de los muelles o depósitos aduaneros así lo permitan, a fin de prorrogar el plazo de 48 horas otorgado por el párrafo I del Art. 6 reformado de la Ley No. 715, del 5 de junio de 1934 hasta 10 días, excluyendo de este último el sábado y días no laborables.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de